

**Deloitte.**



Tax & Legal  
Financial Services

**BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 32**

**ABRIL 14 DE 2025**

# Regulación Financiera

## **Aprueban el nuevo Reglamento de Gestión de Riesgo Cambiario Crediticio y modifican el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero**

**03/03/2025**

La presente resolución tiene como objetivo principal modernizar y fortalecer la gestión del riesgo cambiario crediticio en las entidades supervisadas del sistema financiero peruano. Este riesgo se refiere a las posibles pérdidas derivadas del incumplimiento de deudores con ingresos en moneda local frente a créditos en moneda extranjera, ante una depreciación del sol. Con esta norma, la Superintendencia busca establecer una metodología estandarizada para identificar deudores expuestos, aplicar análisis de sensibilidad y adoptar medidas de mitigación,

en línea con las exigencias del Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos.

Entre los cambios más importantes se encuentra la sustitución del reglamento anterior (Resolución SBS nro. 041-2005) por un nuevo reglamento que incorpora criterios actualizados para la identificación de deudores expuestos, tanto minoristas como no minoristas. Esta identificación se basará en parámetros como el monto de deuda en moneda extranjera, el ratio de endeudamiento, la generación de divisas y la capacidad de cobertura bajo escenarios de depreciación del tipo de cambio. Además, se exige una actualización periódica de esta identificación, mensual para deudores minoristas y al menos anual para no minoristas.

Otro cambio relevante es la implementación obligatoria de un análisis de sensibilidad por parte de las empresas supervisadas. Este análisis debe simular escenarios de depreciación del tipo

de cambio de 10% y 20%, estimando su impacto en la cartera crediticia, la clasificación de riesgo de los deudores, las provisiones requeridas, el patrimonio efectivo y los indicadores de solvencia. Los resultados deben reportarse semestralmente al Directorio y ser considerados en la toma de decisiones estratégicas sobre la gestión del riesgo cambiario.

La resolución también establece nuevas responsabilidades para el Directorio y la Unidad de Riesgos de las empresas supervisadas. El Directorio debe aprobar y supervisar las políticas de gestión del riesgo cambiario crediticio, mientras que la Unidad de Riesgos debe implementar estas políticas, proponer medidas de mitigación, verificar su cumplimiento y elaborar informes semestrales detallados. Se hace énfasis en que incluso deudores sin créditos en moneda extranjera con la empresa evaluadora pueden estar expuestos si tienen deuda en el sistema financiero.

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

Adicionalmente, se aprueban modificaciones al Manual de Contabilidad, eliminando las provisiones específicas por riesgo cambiario crediticio y actualizando los reportes regulatorios para reflejar el nuevo enfoque. Se incorporan instrucciones para clasificar a los deudores como expuestos o no expuestos en los reportes mensuales.

Finalmente, la norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2026, fecha a partir de la cual quedarán sin efecto el reglamento anterior y las disposiciones complementarias relacionadas. Desde esa fecha, las entidades deberán aplicar el nuevo reglamento y reportar la información conforme a los lineamientos actualizados, incluyendo la reasignación de provisiones previamente constituidas por riesgo cambiario crediticio.



**Resolución SBS nro. 00774-2025**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

### **Modifican el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, aprobado mediante Res. SBS nro. 877-2020 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Res. SBS nro. 2755-2018** **10/03/2025**

Con la finalidad de fortalecer la resiliencia operacional de las entidades del sistema financiero ante interrupciones de sus operaciones, especialmente en el contexto actual de digitalización acelerada. La norma modifica el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio (Resolución SBS nro. 877-2020), incorporando lineamientos más detallados para asegurar la prestación ininterrumpida de servicios críticos a través de canales digitales, y estableciendo criterios más estrictos para el diseño y la supervisión de planes de continuidad.

Una de las principales modificaciones es la inclusión de nuevas categorías de empresas dentro del alcance del reglamento, como las emisoras de dinero electrónico y las que

brindan servicios de pagos interoperables. Se ajustan además los tiempos objetivos de recuperación (TOR) para ciertos servicios críticos, estableciendo un máximo de 3 horas para productos pasivos en caso de contingencias, lo que evidencia un enfoque más riguroso sobre los servicios con mayor impacto sistémico.

Se actualizan también los criterios para el reporte de interrupciones significativas de operaciones. Para empresas con concentración de mercado, las interrupciones deben ser reportadas si duran una hora o más, mientras que para las demás, el umbral es de cuatro horas. Estos reportes deben enviarse a la Superintendencia en plazos breves (hasta 2 o 5 horas, según el caso), promoviendo así una respuesta más rápida ante incidentes que afecten la continuidad operativa.

La resolución incorpora un nuevo Subcapítulo V, centrado en la gestión de la continuidad en canales digitales. Se exige identificar servicios priorizados, gestionar riesgos tecnológicos

específicos, implementar estrategias de recuperación, establecer canales alternativos, y mantener registros detallados de eventos de interrupción. Además, se introducen reportes estandarizados (CD-A y CD-B) sobre las condiciones normales de operación y planes de contingencia, que deberán ser enviados anualmente a la SBS.

En materia sancionadora, la norma modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones, considerando como infracciones graves la interrupción excesiva de servicios digitales críticos, la falta de evaluación de riesgos tecnológicos y la pérdida de información asociada a productos pasivos. Esto refuerza la exigencia regulatoria de que las empresas tomen acciones preventivas y correctivas frente a incidentes operacionales.

Finalmente, la vigencia de la norma será escalonada: algunas disposiciones entran en vigor al día siguiente de su publicación; otras,

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

como las relacionadas con resiliencia digital (artículos 17 y 19 del Subcapítulo V) y las nuevas infracciones, aplican desde el 1 de junio de 2025 para empresas con concentración de mercado (excepto el Banco de la Nación), y desde el 1 de enero de 2026 para el resto de las entidades. El artículo 18 del nuevo subcapítulo también será obligatorio desde enero de 2026 para todas las empresas.



**Resolución SBS nro. 00814-2025**

[Descargue documento](#)

### **Modifican el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, el Reporte de Comisiones y Principales Gastos aplicados por las empresas del Sistema Financiero, el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, y el Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones 12/03/2025**

La presente resolución tiene como objetivo fortalecer la protección del usuario en la contratación de seguros vinculados a productos financieros, particularmente el seguro de desgravamen.

Entre las principales modificaciones al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, se destacan nuevas obligaciones de transparencia sobre los cargos asociados a los seguros de desgravamen, incluidos beneficios otorgados a corredores o comercializadores. También se incorpora la

obligación de desarrollar políticas para la atención de personas con discapacidad, incluyendo medidas como la exoneración de cargos por ventanilla cuando sea su única vía accesible.

En relación con las prácticas abusivas, se incorporan nuevos supuestos tanto en el sistema financiero como en el sistema de seguros, como condicionar el otorgamiento del crédito a la contratación de seguros no exigibles, incluir coberturas adicionales sin consentimiento expreso, o no informar adecuadamente los cargos relacionados con la comercialización del seguro. Asimismo, se establece que el cobro de la prima debe realizarse en una sola suma y en la moneda del crédito.

El artículo 27 del Reglamento de Conducta de Mercado se modifica para detallar las obligaciones de las empresas al ofrecer seguros como condición para contratar. Estas deben permitir al usuario presentar seguros contratados por su cuenta, sin cobrar cargos adicionales por

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

el endoso, y garantizar que todas las coberturas adicionales sean opcionales y debidamente consentidas. También se exige que, dentro del portafolio de productos, existan opciones sin seguros obligatorios.

La resolución también modifica el Reporte de Comisiones y Principales Gastos, incorporando un nuevo Anexo nro. 6 para detallar los gastos asociados a los seguros de desgravamen por tipo de producto. Además, se actualiza el Reglamento de Infracciones y Sanciones, incorporando como infracción grave el no ofrecer productos sin seguro obligatorio, y el no contar con tarjetas de crédito sin membresía dentro del portafolio.

Finalmente, la norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las empresas contarán con un plazo de adecuación de 180 días, tras el cual las disposiciones serán aplicables tanto a nuevos contratos como, en algunos casos, a contrataciones vigentes. Las medidas

sobre productos sin seguro obligatorio y su comunicación al usuario aplicarán solo a nuevas contrataciones tras dicho plazo.



**Resolución SBS nro. 00890-2025**

[Descargue documento](#)

### **Aprueban el Reglamento sobre Grupo Económico, vinculación, aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 204 de la Ley General y Grandes Exposiciones** **13/03/2025**

La presente resolución tiene por objetivo reglamentar los límites operativos de concentración establecidos en la Ley General del Sistema Financiero, conforme al Decreto Legislativo nro. 1646, con el propósito de fortalecer la gestión del riesgo de concentración, fomentar el otorgamiento de financiamientos por parte de las empresas del sistema financiero

y alinear la normativa nacional con estándares internacionales. Esta resolución establece un nuevo marco normativo para la definición de grupo económico, vinculación, grandes exposiciones y contrapartes conectadas por riesgo único.

Una de las principales modificaciones es la redefinición de los conceptos de “grupo económico”, “control” e “influencia significativa”, introduciendo presunciones específicas y criterios más precisos para identificar vínculos entre personas naturales, jurídicas y entes jurídicos. Asimismo, se establece la obligación de que las empresas mantengan bases de datos actualizadas sobre sus vinculados y se refuerza el control y la responsabilidad del directorio en la gestión de operaciones con partes vinculadas.

También se modifican sustancialmente los límites a los financiamientos que pueden otorgarse a directores, trabajadores y vinculados, así como a los grupos de contrapartes conectadas por riesgo

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

único. Se detallan los criterios para la evaluación de interdependencia económica y se exige a las empresas supervisadas que identifiquen y controlen diariamente las exposiciones que superen determinados porcentajes del patrimonio efectivo de nivel 1, con requisitos adicionales de reporte y documentación.

Además, la norma incorpora criterios específicos para la aplicación de límites a financiamientos otorgados a entidades del Estado peruano y gobiernos del exterior, considerando factores como la clasificación de riesgo soberano. Asimismo, se detallan los límites aplicables a fondos de garantía, patrimonios autónomos y operaciones sindicadas, e incluye reglas claras sobre la sustitución de contraparte crediticia y el tratamiento de excesos por variaciones de mercado o condiciones de clientes.

En coherencia con estas modificaciones, la resolución actualiza diversas normas relacionadas como el Reglamento para la

Evaluación y Clasificación del Deudor, el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito y el Reglamento de Infracciones y Sanciones. De igual forma, se establece un régimen detallado de remisión de información y supervisión, en el que se exige a las empresas reportar semestral o trimestralmente la información sobre sus grupos económicos, vinculados y grandes exposiciones, bajo responsabilidad del directorio y la gerencia.

Dicha resolución entra en vigor el 1 de junio de 2025. A partir de esa fecha, quedan derogadas varias normas anteriores, y se inicia un cronograma progresivo de adecuación a los nuevos límites de concentración, el cual se extenderá hasta mayo de 2030.



**Resolución SBS nro. 00975-2025**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

### Modifican el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, a fin de incorporar a las acciones locales no inscritas como instrumentos de inversión elegible para los fondos de pensiones

**14/03/2025**

La presente resolución tiene como propósito ampliar las alternativas de inversión disponibles para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), mediante la incorporación de nuevas condiciones para permitir la inversión en títulos accionarios colocados por oferta privada. Esta norma responde a la necesidad de fomentar la diversificación de las carteras y mejorar los retornos ajustados por riesgo dentro del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), en concordancia con las facultades que otorga el artículo 25 de la Ley del SPP.

La modificación principal consiste en la incorporación del artículo 18°-C al Título VI del

Compendio de Normas Reglamentarias del SPP, el cual regula los requisitos para que las AFP puedan invertir en acciones no inscritas en bolsa pero que cuenten con el compromiso del emisor de registrarlas en un plazo máximo de tres años. Este artículo establece criterios específicos tanto para el emisor como para el instrumento y su colocación, buscando garantizar la transparencia, la valorización adecuada y la intención clara de acceso al mercado bursátil.

Entre los requisitos destacan que el emisor cumpla con los principios de buen gobierno corporativo definidos por la AFP, que el valor mínimo de la colocación sea de 80 millones de dólares, y que el instrumento cuente con una valorización anual independiente hasta su inscripción en bolsa. Además, se exige que los documentos de emisión incluyan cláusulas que aseguren el compromiso del emisor de inscribir los valores y mecanismos de protección como la recompra del instrumento en caso de incumplimiento.

La resolución establece que estos instrumentos, una vez inscritos en bolsa, deberán ser evaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del mismo compendio normativo. La norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, el 12 de marzo de 2025.



**Resolución SBS nro. 907-2025**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

### Se modifica el Reglamento de Cuentas Básicas, y el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico

**18/03/2025**

El presente dispositivo legal tiene como objetivo fortalecer el marco normativo de inclusión financiera en el Perú, mediante la actualización de disposiciones contenidas en el Reglamento de Cuentas Básicas y el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico. En línea con la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), esta norma busca facilitar el acceso de más personas al sistema financiero, mejorando los procedimientos de identificación y verificación de clientes, tanto nacionales como extranjeros.

Las principales modificaciones en el Reglamento de Cuentas Básicas incluyen la precisión de los requisitos para la apertura de cuentas, estableciendo que las cuentas básicas pueden ser abiertas por personas naturales nacionales o extranjeras, y que la identificación debe incluir el número de documento oficial (DNI, carné

de extranjería, pasaporte, etc.), el nombre completo y el domicilio declarado por el cliente. La verificación podrá realizarse a través de entidades como RENIEC, Migraciones, Cancillería o mediante otros mecanismos que dejen constancia de dicha validación, incluso de manera posterior a la apertura.

En cuanto al Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, se introducen modificaciones similares, reforzando el régimen simplificado de conocimiento del cliente. Se detallan los documentos aceptados para la identificación, el rol de los organismos competentes para la verificación de datos, y se permite que dicha verificación se realice incluso después de creada la cuenta. Además, se reafirma la posibilidad de apertura de cuentas por parte de extranjeros, siempre que la validación de identidad se realice de forma documentada.

La presente norma entra en vigencia el 16 de junio de 2025.



**Resolución SBS nro. 00908-2025**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

### **Modifican los manuales de contabilidad para las empresas del sistema financiero, las administradoras privadas de fondos de pensiones y las carteras administradas** **21/03/2025**

La presente Resolución tiene como objetivo principal fortalecer la transparencia y el acceso a la información financiera de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Para ello, se establece la obligación de que las empresas del sistema financiero, las AFP, las carteras administradas y las derramas publiquen digitalmente en sus páginas web oficiales sus estados financieros auditados, memorias anuales y otros informes clave. Esta norma busca eliminar progresivamente la obligación de presentar esta información en formato impreso.

En cuanto al manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero, se exige la publicación trimestral y anual de los estados financieros, junto con la memoria anual y el

dictamen de auditoría. Se precisan los formatos, plazos y la forma en que debe mantenerse disponible dicha información (sin hipervínculos a páginas externas). Además, se modifica la estructura mínima de contenido de la memoria anual, exigiendo una visión clara de la situación financiera, los riesgos asumidos y eventos relevantes del período.

Respecto a las AFP, se ajustan los plazos y formatos para la presentación de los estados financieros y la memoria anual. Se incorpora la obligación de publicar esta información en su sitio web oficial dentro de los siete o quince días hábiles, según corresponda, tras su aprobación. También se actualiza el contenido de la memoria conforme al artículo 80 del Compendio de Normas Reglamentarias, incluyendo datos como comisiones cobradas, estructura de afiliados, rendimiento de los fondos, entre otros.

En el caso de las carteras administradas por las AFP, se adecúan los plazos y formas de remisión

de sus estados financieros, incorporando el uso obligatorio del sistema SUCAVE para ciertos formatos, y regulando la presentación digital de la información financiera. Esto tiene como fin lograr uniformidad en el tratamiento y presentación de datos contables entre las distintas entidades bajo supervisión.

Adicionalmente, se modifica el Reglamento de Auditoría Externa, exigiendo que los estados financieros auditados y sus respectivos dictámenes se publiquen permanentemente en las páginas web de las empresas, bajo formatos estandarizados y sin redirecciones externas. También se actualizan las Normas Complementarias para las Derramas, estableciendo plazos claros para la publicación digital de estados financieros y memorias anuales, asegurando que esta información sea fácilmente accesible para el público.

Finalmente, la presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2026. No obstante, el

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

artículo noveno tiene vigencia inmediata tras su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permite a ciertas entidades, como el Banco de la Nación, COFIDE y las empresas emisoras de dinero electrónico, acogerse anticipadamente a las nuevas disposiciones para la información anual de 2024 y la información trimestral de 2025 (salvo el nuevo contenido de la memoria).



### Resolución SBS nro. 01065-2025

[Descargue documento](#)



### Modifican el Reglamento de Auditoría Interna, el Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público y la Circular nro. G-161-2012 67 26/03/2025

La Resolución SBS nro. 01132-2025 tiene como objetivo actualizar el marco normativo aplicable a la función de auditoría interna de las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), incluyendo a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Esta actualización se realiza en concordancia con las nuevas Normas Globales de Auditoría Interna emitidas por el Institute of Internal Auditors (IIA), que entran en vigencia internacional el 9 de enero de 2025. Asimismo, se reconocen como válidas las certificaciones CIA y CISA como respaldo de experiencia profesional para quienes ejercen esta función.

Se modifica el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS nro. 11699-2008,

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

actualizando el artículo 7 sobre la acreditación profesional y el artículo 9 sobre la aplicación de normas internacionales. Igualmente, se modifica la Circular G-161-2012 respecto al Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad (PAMC), que ahora exige evaluaciones internas anuales y evaluaciones externas cada cinco años, aprobadas por el Comité de Auditoría. Estas evaluaciones deberán ser realizadas por profesionales calificados e independientes, y su ejecución debe ser comunicada a la SBS con al menos 30 días de anticipación.

Además, se modifica el artículo 10 del Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público (Resolución SBS nro. 1298-2022), estableciendo que estas también deben adecuar su función de auditoría interna a los estándares del IIA y a las directrices de ISACA para auditores de sistemas. Con ello, se promueve la uniformidad de criterios y calidad en

los procesos de control interno en todos los tipos de entidades supervisadas.

La resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, desde el 10 de abril de 2025.



**Resolución SBS nro. 01132-2025**

[Descargue documento](#)

### **Norma que aprueba el Instructivo del Registro de Operaciones del OCP LA/FT de las operaciones de los notarios a nivel nacional 27/03/2025**

La presente resolución tiene como objetivo aprobar las instrucciones para el envío del Registro de Operaciones (RO) por parte del Órgano Centralizado de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (OCP LA/FT), en representación de los notarios

a nivel nacional, conforme a la normativa vigente de prevención del LA/FT. Esta medida responde a la necesidad de reforzar los mecanismos de control y supervisión sobre la actividad notarial, reconociendo el rol clave de los notarios como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIF-Perú.

Entre las principales disposiciones, se establece que los documentos privados (minutas) que no hayan sido formalizados en instrumento público y tengan al menos dos años de antigüedad deben ser reportados en febrero de cada año como parte del RO correspondiente a enero. El primer reporte de este tipo será en febrero de 2028 e incluirá las minutas del año 2025. Esta medida garantiza una trazabilidad más completa de las operaciones notariales, incluyendo aquellas no formalizadas.

Asimismo, se regula el envío mensual del RO a través del Portal PLAFT, que debe realizarse a más tardar el último día del mes siguiente al de

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025

la operación notarial. El OCP LA/FT empezará a remitir el RO bajo este nuevo esquema a partir de septiembre de 2025, mientras que los notarios mantendrán el envío bajo el formato anterior hasta el periodo de agosto de 2025. Esto implica una transición ordenada y clara en la forma de reporte.

La resolución también deroga seis tipos específicos de operaciones notariales del listado obligatorio de registro: nombramiento de tutor, reconocimiento de hijos nacidos y concebidos, otorgamiento de escrituras públicas de otros actos, apertura de testamentos cerrados, y convocatorias a juntas de accionistas. Esta depuración busca focalizar los esfuerzos de supervisión en operaciones más relevantes desde la perspectiva del riesgo de LA/FT.

Además, se modifica el artículo 24 de la norma vigente, precisando que la sincronización semanal entre la herramienta informática de los notarios y la Base Centralizada de Información (BCI) se

iniciará conforme al cronograma definido en esta resolución. Esta sincronización permitirá un flujo más eficiente, seguro y oportuno de la información.

Finalmente, la vigencia de la resolución es escalonada: los artículos 2, 3 y 4 entran en vigor al día siguiente de su publicación; el artículo 5, el 1 de abril de 2025 (con plazo de adecuación hasta el 31 de julio); y el artículo 1 junto con el artículo 26 de la norma base, el 1 de septiembre de 2025. El 1 de octubre de 2025 quedan derogadas las disposiciones del Capítulo II del Título II de la Resolución SBS nro. 5709-2012.



**Resolución SBS nro. 01139-2025**

[Descargue documento](#)



# Proyectos SBS

## Proyecto de modificaciones al manual de contabilidad para las AFP (Proyecto NIIF)

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha elaborado un proyecto normativo que modifica el manual de contabilidad para las administradoras privadas de fondos de pensiones.

El proyecto tiene como objetivo:

- Actualizar el Marco Contable Conceptual alineado a los principios del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Brindar disposiciones para la clasificación, reconocimiento inicial, medición posterior y reclasificaciones de los instrumentos financieros alineados a la NIIF 9.

- Establecer criterios para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros alineados a la NIIF 13.
- Establecer disposiciones sobre la primera aplicación de la nueva normativa contable.

Para facilitar el envío de comentarios al proyecto normativo, el formulario electrónico estará disponible hasta el 19 de abril de 2025, fecha a partir de la cual se iniciará el proceso de consolidación de los aportes recibidos.



**Resolución SBS nro. 01139-2025**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 32. Abril 14 de 2025



## Contacto

### **José Laynes López**

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: [jlaynes@deloitte.com](mailto:jlaynes@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/pe/conozcanos](http://www.deloitte.com/pe/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 460,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2025 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.